

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL LUNES 17 DE JULIO DE 1826.

SAN ALEJO, CONFESOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 4 h. y 49', y se oculta á las 7 h. y 11'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 8, 90.	77 00.	S.	Despejado
A las 12 del dia.....	29, 8, 90.	81 02.	O.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	29. 8, 60.	78 05.	NO.	Idem.

Mareas en esta bahia

1.a Bajamar á las 6 h. 35' mad. 2.a Bajamar á las 7 h. 2' tard.
1.a Altamar á las 12 h. 49' mañ.

SEGUROS DE VIDAS.

Muchas personas ignoran lo que son *seguros de vidas*, porque en efecto la locucion no es demasiado clara, pero la materia es muy sencilla y digna de saberse, tanto mas cuanto que siendo una especulacion comercial util en general para todos y en particular para los que la emprenden, pudiera escitar en algunos la idea de intentarla.

Se dà el nombre de *seguros de vidas* á un contrato *aleatorio* ó *condicional*, cuyo resultado util ú oneroso depende del mayor ó menor número de años que viva una de las partes contratantes. Un padre de familia, por ejemplo, se obliga á pagar cada año de su vida á los aseguradores una cantidad estipulada, por la cual estos por su parte se obligan á pagar en el dia que dicho individuo muriere (aunque su muerte se ve-

rificase en las veinte y cuatro horas) á su viuda, á sus hijos, ó á la persona en favor de quien hubiese contratado un capital ó una pensión anual, mayor ó menor, segun la edad y las circunstancias del contratante, esto es, segun las probabilidades que este tuviese de vivir mas ó menos tiempo.

Los ingleses muy inteligentes en materia de hacienda no ménos que en economía domestica, han propagado hace tiempo, el uso de las compañías de aseguradores de vidas, con otras muchas combinaciones y operaciones analogas, que no todas tienen por condicion la duracion de la vida del asegurado.

En Francia de pocos años á esta parte se han establecido tambien compañías de seguros de vidas. Bien conocida es la que se formó en 1819, y cuyos administradores son los Sres. *Basterreche, Vassal, Ternaux-Rousseau, Abrial &c.*

Las operaciones de esta compañía tienen por objeto además de los seguros de vidas, otras varias especulaciones economicas, cuyo término no depende de la muerte del asegurado, sino que este mismo puede disfrutar de sus resultados.

La cantidad anual que tiene que pagar un individuo para asegurar un capital de diez mil francos á su viuda, á sus hijos ó á cualquiera otra persona, es de 196 francos si dicho individuo no tiene mas que 20 años, 249 francos si tiene 30 años, 328 si llega á 40, y así sucesivamente; de manera que si falleciese al segundo dia de su contrata, su viuda, sus hijos ó la persona que hubiese señalado se hallarian con 10.000 fr.

Otros convenios hace la misma compañía para las personas que quieran asegurarse un capital al cabo de cierto número de años. El que por ejemplo entregue mil francos de una vez sin interes teniendo 30 años de edad, se le devuelven 2.125 si llega á 45 años; 3.720 si pasa de los 55, y hasta 11.368 si llega á los setenta.

Hay otras varias combinaciones de la misma naturaleza todas muy utiles para el hombre industrioso y economico que trate de asegurar en caso de muerte la subsistencia de su muger ó sus hijos; ó de asegurarse asimismo una vejez descansada, disfrutando de las utilidades que le hayan proporcionados los trabajos de su juventud.

Real orden dirigida al Presidente de la junta de purificaciones militares de Guipuzcoa, mandando recoger los despachos, y sujetando á la jurisdiccion ordinaria á los militares que no hubiesen intentado su purificacion en tiempo habil.

He dado cuenta al Rey N. S. de la exposicion de V. E. de 3 de Mayo último, manifestando que habiendo sido demandado ante el corregidor del señorío de Vizcaya el teniente coronel

graduado de infantería D. Lorenzo Antonio de Vedia, capitán retirado en clase de disperso en la villa de Valmaseda; y gefe político que fue del mismo Señorío en la época pasada, por los perjuicios que ocasionó en aquel entonces á varios particulares, reclamó el fuero militar y se le amparó en él, con presencia de sus Reales despachos, por el juzgado de Guerra de la capitania general del cargo de V. E., donde se hallan en el dia pendiente sus causas; pero que habiendo reflexionado posteriormente sobre si Vedia es ó no acreedor á conservar el fuero militar, respecto á que no ha solicitado su purificacion en virtud de la Real cédula de 9 de Agosto de 1824, y que aunque en su concepto cree deberia ser despojado de aquel, y recogerle los Reales despachos y demas condecoraciones que laya obtenido en la carrera de las armas, quedando de simple particular, y como tal sujeto á la jurisdiccion Real ordinaria; pregunta, tanto con respecto á este individuo, como á los demas que no hubiesen intentado su purificacion, si deben ser considerados en lo sucesivo como militares, ó si por el contrario han de cesar en el goce de su fuero, y recogerseles los Reales despachos y diplomas que hayan obtenido: enterado S. M. se ha dignado resolver, en conformidad del parecer de su Consejo supremo de la Guerra, á quien tuvo por conveniente oír sobre esta materia, que tanto al referido teniente coronel graduado D. Lorenzo Antonio de Vedia, retirado á dispersos, como á todos los demas oficiales que sean de la clase de vivos ó retirados, que no hubiesen acudido á intentar su purificacion en el tiempo señalado, se les recojan los Reales despachos de sus empleos y demas condecoraciones, quedando por consiguiente sujetos á la jurisdiccion ordinaria. De Real orden &c. Palacio 27 de Junio de 1826.—El marques de Zambrano.

CONSULADO=Aviso al Comercio.

El Exmo. Sr. Comandante general del Departamento en oficio de 13 del corriente dice á este Real Consulado lo que sigue.
=El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina me dice en carta de 7 del corriente lo que copio.—Exmo. Sr.—El Sr. Capitan General del Apostadero de Cartagena con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.—Habiendome participado el Comandante de Marina de la Provincia de Alicante que por cartas particulares que se han recibido en aquella plaza, se sabe con bastante certeza y fundamento que los argelinos han armado con seis cañones para sus piraterias, un javeque mallorquin que apresaron sobre las aguas de Ibiza, con el que facilmente engañan á los buques españoles, habiendo logrado por este medio apresar en estos dias un pescador á las inme-

diaciones de Soller, en la costa de Mallorca, y aunque el tenor de lo que yo tengo preceptuado á los Comandantes de todas las Provincias, para que sin demora se circulen entre sí estas noticias para que mas pronto lleguen á la del Comercio, manifiestan haberlo verificado para evitar que otros incautamente puedan ser sorprendidos y apresados por el espresado corsario, he dispuesto, sin embargo de renovar este aviso y el dar las órdenes al Comandante principal de estos tercios para que prevenga muy estrechamente se advierta de esta novedad á todos los buques de nuestro Comercio que salgan á la mar, para que puedan eludir todo encuentro con dicho buque. = Traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y gobierno de nuestros navegantes. = Y lo traslado á V. SS. para conocimiento de ese Real Consulado y demas fines que estimen convenientes. = Lo que de orden del referido Tribunal se hace notorio al Comercio para los fines y con el objeto que indica la preinserta comunicacion. Cadiz 15 de Julio de 1826. = P. A. D. S. = Feliciano Antonio Puyade.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de la Escalera, del Consejo de S. M. su Alcalde en la Real Audiencia de Sevilla y Juez de lo Civil en esta plaza, dictada por ante mi el infrascrito escribano publico del numero de ella, se manda sacar á publica subasta por término de treinta dias á contar desde la fecha, una casa situada en la calle de S. Rafael, núm. 28 y 29 de gobierno, de dos cuerpos, fábrica moderna, apreciada últimamente por los alarifes del público en 63.013 rvn., cuyo remate se ha de verificar ante su Señoria á la hora de las doce del dia en que eumpla el plazo asignado; ordenandose se anunciase al publico á los efectos que fueran convenientes. Cadiz 11 de Julio de 1826. = Bernardo de la Calle.

AVISOS.

Si alguna señora ó familia que pase á Sevilla necesita de una criada, puede acudir á la plazuela de Orta, almacén de comestibles que hace esquina á la calle de la Carniceria del Rey, preguntando por Manuela Garcia.

TEATRO DEL BALON. = La Urraca ladrona (comedia en 4 actos). = Fandango á cuatro. = El Gato (sainete). = A las 5.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.